REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2024 148** 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	EDISSON SALDARRIAGA CORTES
DEMANDADOS:	JOHN FREDY CALLE RUA Y OTROS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- Accidente de tránsito que incoa el señor **EDISSON SALDARRIAGA CORTES**, en contra de **JHON FREDY CALLE RUA, JOHN ALEXANDER QUINTERO CARTAGENA, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES COOPEBOMBAS LTDA, Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En hecho adicional, describirá las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito mencionado en el hecho primero, de forma que quede claro, además, cuál fue la causa del accidente,

así como momentos previos y posteriores al mismo, las condiciones de la vía y demás asuntos que sean relevantes para el caso.

2. Agregará nuevo hecho, en donde describa las lesiones sufridas a raíz del accidente, así como un recuento de las atenciones médicas brindadas al demandante, de manera cronológica en cada uno de los hospitales o centros asistenciales, la razón y fecha de las remisiones realizadas, así como el tiempo de hospitalización en cada una de estas.

3. Deberá aportar historial del vehículo involucrado actualizado con una fecha no mayor superior a un mes de expedición, para efectos de verificar la legitimación en causa.

4. Se servirá remitir nuevamente informe policial de accidente de tránsito, toda vez que el arrimado es ilegible.

5. Aportará los supuestos fácticos que relacionan la prueba denominada "Consulta de casos registrados en la base de datos del sistema penal oral Acusatorio-SPOA", así mismo, indicará el estado actual del referido proceso.

6. En el hecho noveno, indicará la fecha desde la cual estaba vinculado laboralmente con la empresa "ESTAMPADOS PARLIN", aclarando además su situación laboral, exponiendo si era comerciante independiente o empleado.

7. Discriminará los valores y conceptos relacionados en el hecho Decimo.

8. Discriminará los conceptos que conforman los perjuicios materiales reclamados.

9. Aclarará la razón por la cual hace referencia a dos sentencias como sustento jurisprudencial para el daño moral, sin que exista supuestos fácticos ni pretensiones en ese sentido.

10. Dentro de las pruebas, dice relacionar copia de toda la actuación contravencional, sin embargo, se evidencia la copia del fallo proferido el 28 de abril de 2022, más no las pruebas allí practicadas.

11. Para garantizar el derecho de contradicción y defensa, deberá arrimar la historia clínica de forma organizada cronológicamente según las atenciones recibidas, y de la misma manera deberá arrimar demás

documentos relacionados, como recordatorios de citas, ordenes de ayudas diagnosticas y demás.

12. Sustraerá de las pruebas arrimadas las que no correspondan al acá demandante, pues mírese que aporta un "recordatorio de cita" de la paciente Luisa Fernanda Patiño.

13. Con relación a las pruebas aportadas, y en hecho adicional narrará los supuestos fácticos que rodean el ingreso a urgencias el pasado 10/07/2022 en donde se narra:

Enfermedad Actual:	Paciente masculino de 33 años de edad que consulta porque el día de hoy 10/07/2022 a las 10 am sufrió caida de su altura con traumatismo en pierna izquierda, 5/10 en la escala analoga del dolor, que empeora con el dolor, al no sentir mejoria decide consultar

Y la relación que tiene dicha atención, con el accidente ocurrido el pasado 26 de agosto del año 2021.

14. En concordancia, dice aportar como pruebas de la demanda, copia de la querella presentada ante la fiscalía, comprobantes de las actividades comerciales que ejercía el demandante, álbum fotográfico del demandante del demandante antes de la ocurrencia del accidente y cuando ejercía sus actividades comerciales, comprobantes de gastos; sin embargo, los mismos no fueron allegados con la presentación de la demanda.

15. Aportará en debida forma el amparo de pobreza solicitado, tal y como lo dispone el articulo 152 del C.G.P, pues mírese que el arrimado no fue suscrito por el solicitante.

16. Aportará de forma completa el escrito de demanda.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por **EDISSON SALDARRIAGA CORTES**, en contra de **JHON FREDY CALLE RUA, JOHN ALEXANDER QUINTERO CARTAGENA, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES COOPEBOMBAS LTDA, Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe0e450734584973d5d129aa96d34a9981399b352bba81967faf2a4f66d7475**
Documento generado en 19/04/2024 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica